

**MINISTERIO DEL INTERIOR****DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA****RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 0933 DE 15 JUN 2022**

«Sobre la procedencia o no de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos obras o actividades».

LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial las conferidas en el artículo 16 A del numeral 1 del Decreto 2353 de 2019 y la Resolución 1084 del 5 de octubre de 2020 y acta de posesión de 13 de octubre de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018 y 2353 de 2019, se modificaron los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior.

Que mediante el Decreto 2353 de 2019, se creó la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, y las Subdirecciones Técnica de Consulta Previa, de Gestión de Consulta Previa y Corporativa.

Que el numeral 1º del artículo 16 A del citado decreto, le asignó a la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, la función de «Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran».

Que, en consideración con los antecedentes normativos descritos, por medio del presente acto administrativo, se procederá a desarrollar el análisis de procedencia de la Consulta Previa para el caso en concreto.

ANTECEDENTES

Que se recibió en el Ministerio del Interior, el 10 de junio de 2022, la solicitud identificada con radicado **EXTMI2022-10294**, por medio de la cual la señora ROCÍO GONZÁLEZ CÁRDENAS, identificada con cédula de ciudadanía n.º 52.170.977, en calidad de representante legal de LICA ENERGÍA RENOVABLE S.A.S., identificada con el nit 901079827-2, solicitó a esta Dirección pronunciamiento sobre la procedencia de la Consulta Previa con comunidades étnicas para el desarrollo del proyecto denominado: «**PARQUE DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICA PLATANAL 4**», localizado en jurisdicción del municipio de Santa Rosa, en el departamento de Bolívar.

Que adjunto a la mencionada solicitud se allegó, entre otra, la siguiente información:

1. Solicitud formal ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa.
2. Descripción pormenorizada de las actividades.

3. Localización geográfica.
4. Localización cartográfica.
5. Documentos que certifican la calidad de la solicitante.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta autoridad administrativa procederá a realizar el análisis de procedencia o no de Consulta Previa del asunto.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Consulta Previa es un derecho colectivo fundamental el cual consiste en la salvaguarda de la diversidad étnica y cultural a través del ejercicio del derecho a la participación efectiva de las comunidades étnicas en el marco de la implementación de medidas legislativas y/o administrativas, proyectos, obras o actividades que puedan llegar a afectarlos directamente.

Así mismo, el derecho a la Consulta Previa tiene sustento en principios reconocidos desde el mismo preámbulo de nuestra Carta Política y reiterados a lo largo del texto constitucional. En primera medida, encontramos precisamente que la Constitución Política estableció, como uno de los pilares de nuestro estado social de derecho, el principio de participación democrática (preámbulo, art. 1°), y como fin esencial del Estado, el de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan.

Así mismo, nuestra Carta Fundamental reconoció que Colombia es un Estado pluralista que garantiza y protege la diversidad étnica y cultural de la nación (arts. 1°, 7°, 8° y 10°).

De igual manera, el artículo 330 de la Constitución Política establece, con relación a los territorios indígenas, lo siguiente:

Artículo 330: De conformidad con la Constitución y las leyes, los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades y ejercerán las siguientes funciones:

[...] **PARÁGRAFO.** La explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas. En las decisiones que se adopten respecto de dicha explotación, el Gobierno propiciará la participación de los representantes de las respectivas comunidades.

En virtud de lo anterior y en consonancia con el compromiso de establecer especial protección a la diversidad étnica y cultural del país, el Estado colombiano suscribió el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales, adoptado e incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley 21 de 1991, haciendo parte del bloque de constitucionalidad¹.

El mencionado Convenio consagra, en el artículo 6°, el derecho a la Consulta Previa de los pueblos indígenas, conforme al siguiente texto:

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:
 - a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarlas directamente [...]

A su turno, el artículo 7° *ibidem*, dispone:

Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que este afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural.

¹ En Sentencia C-225 de 1995, M.P. Alejandro Martínez Caballero, la Corte Constitucional incorporó la noción de bloque de constitucionalidad, compuesto por aquellas normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución.

Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

Ahora bien, en lo que respecta al tipo de medidas o proyectos que deben ser consultados previamente con las comunidades étnicas, la Corte Constitucional ha señalado que:

[...] no todo lo concerniente a los pueblos indígenas y tribales está sujeta al deber de consulta, puesto que como se ha visto, en el propio Convenio se contempla que, cuando no hay una afectación directa, el compromiso de los Estados remite a la promoción de oportunidades de participación que sean, al menos equivalentes a las que están al alcance de otros sectores de la población.²

Por lo tanto, la Consulta Previa solo debe agotarse en aquellos eventos en que el proyecto, obra o actividad afecte directamente los intereses de las comunidades indígenas o tribales en su calidad de tales, es decir, que su obligación resulta exigible cuando la actividad pueda «alterar el estatus de la persona o de la comunidad, bien sea porque le impone restricciones o gravámenes, o, por el contrario, le confiere beneficios»³.

Así mismo el Alto Tribunal Constitucional ha definido la afectación directa como «la intromisión intolerable en las dinámicas económicas, sociales y culturales abrazadas por las comunidades como propias»⁴, que se puede manifestar cuando:

(i) se perturban las estructuras sociales, espirituales, culturales, en salud y ocupacionales; (ii) existe un impacto sobre las fuentes de sustento ubicadas dentro del territorio de la minoría étnica; (iii) se imposibilita realizar los oficios de los que se deriva el sustento y (iv) se produce un reasentamiento de la comunidad en otro lugar distinto a su territorio. Igualmente, según la jurisprudencia, la consulta previa también procede (v) cuando una política, plan o proyecto recaiga sobre cualquiera de los derechos de los pueblos indígenas o tribales; (vi) cuando la medida se oriente a desarrollar el Convenio 169 de la OIT; (vii) asimismo si se imponen cargas o atribuyen beneficios a una comunidad, de tal manera que modifiquen su situación o posición jurídica; (viii) o por la interferencia en los elementos definitorios de la identidad o cultura del pueblo concernido.⁵

DE LA PROCEDENCIA DE LA CONSULTA PREVIA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: «PARQUE DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICA PLATANAL 4»

Teniendo en cuenta que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha establecido el concepto de afectación directa como núcleo esencial para la procedencia de la Consulta Previa con comunidades étnicas dentro del desarrollo de un POA, nos permitimos hacer el siguiente análisis normativo de las características y actividades que comprenden el proyecto de la referencia.

Dentro de la solicitud presentada por la señora ROCÍO GONZÁLEZ CÁRDENAS, en calidad de representante legal de LICA ENERGÍA RENOVABLE S.A.S., y en virtud del principio de la buena fe, se identificó que las actividades del proyecto del asunto se orientan a:

[...]

1. Actividades de pre-construcción y construcción de la línea de conexión
- 2.

• **Opción 1 PGF Platanal 4 – Subestación Bolívar:** para esta opción se proyecta la línea de conexión eléctrica a 99.9 MW del proyecto PGF Platanal 4 al Sistema Interconectado Nacional (SIN) específicamente a la subestación eléctrica Bolívar, ubicada en el municipio de Santa Rosa del departamento de Bolívar en las coordenadas N 10.44687827458401 E -75.39586153509637, departamento de Bolívar, implementando una nueva infraestructura de línea aérea de nivel 4, específicamente en 220 kV con una longitud aproximada de 2.23 kilómetros. Se estima que la fase de construcción de la línea transmisión tendrá un tiempo aproximado de 3 meses como máximo y las actividades son de tipo temporal.

² Sentencia C- 030 de la Corte Constitucional de 2008 del 23 de enero de 2008, M.P. Rodrigo Escobar Gil

³ Sentencia C-175 de 2009

⁴ Sentencia T – 745 de 2010, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

⁵ Sentencia SU – 123 de 2018, M.P. Alberto Rojas Ríos y Rodrigo Uprimmy Yepes.

• **Opción 2 PGF Platanal 4 – Subestación Ternera:** para esta opción se proyecta la línea de conexión eléctrica a 99.9 MW del proyecto PGF Platanal 4 al Sistema Interconectado Nacional (SIN) específicamente a la subestación eléctrica Ternera, ubicada en la Ciudad de Cartagena de Indias del departamento de Bolívar en las coordenadas N 10.3784421073158 E - 75.4621800508542, departamento de Bolívar, implementando una nueva infraestructura de línea aérea de nivel 4, específicamente en 220 kV con una longitud aproximada de 15.7 kilómetros. Se estima que la fase de construcción de la línea transmisión tendrá un tiempo aproximado de 20 meses como máximo y las actividades son de tipo temporal.

• **Opción 3 PGF Platanal 4 – Subestación Pasacaballos:** para esta opción se proyecta la línea de conexión eléctrica a 99.9 MW del proyecto PGF Platanal 4 al Sistema Interconectado Nacional (SIN) específicamente a la subestación eléctrica Pasacaballos, ubicada en la Ciudad de Cartagena de Indias del departamento de Bolívar en las coordenadas N 10.294457 E -75.512323, departamento de Bolívar, implementando una nueva infraestructura de línea aérea de nivel 4, específicamente en 220 kV con una longitud aproximada de 45 kilómetros. Se estima que la fase de construcción de la línea transmisión tendrá un tiempo aproximado de 4.8 años como máximo y las actividades son de tipo temporal.

A continuación, se especifican las actividades de construcción de la línea y sus estructuras las cuales en ejecución serán las mismas presentando variaciones de en los tiempos, tipo de estructura y algunas variaciones que se puedan detectar en el tipo de suelo o las condiciones topográficas como tal:

a. Actividades de pre-construcción de la línea

a. Levantamiento topográfico

El levantamiento topográfico define la planimetría y altimetría del área o zona de estudio, así como su localización geográfica, orientación de norte magnético, linderos, dimensiones y niveles; con este levantamiento también se identifica el corredor de acceso vial tanto para la fase de construcción como para la de mantenimiento.

Se realiza una visita preliminar al lote de interés y determinar los detalles pertinentes a levantar necesarios para el diseño de la línea de transmisión,

Se determinan las dimensiones exactas de la servidumbre y se demarcan sus límites por medio de mojones de concreto indicando su nombre, que marquen puntos de referencia auxiliares. Antes de comenzar la ejecución de las obras proyectadas se debe someter a aprobación de la Interventoría dicha localización y amojonamiento.

Para tal resultado se ubicarán la cantidad de puntos necesarios que determine el topógrafo y éstos quedarán materializados dentro y fuera del lote de la servidumbre y eje de la línea de transmisión, con el fin de servir de apoyo para el levantamiento topográfico del predio y luego durante la etapa de adecuación del terreno servir de puntos base para la localización y replanteo de las estructuras de postes y demás construcciones a materializar.

El levantamiento topográfico se debe realizar por métodos convencionales (poligonal de apoyo y radiación de detalles) con equipo de precisión, estación total electrónica, a partir de los puntos indicados que deben servir como base para el levantamiento y posterior replanteo y control en la construcción de la subestación. Igualmente, a estos puntos de apoyo se les asigna coordenadas con origen Bogotá oeste utilizando GPS de una frecuencia o doble frecuencia de precisión. Esta actividad es temporal y tiene una duración de 1 meses para la opción 1, 4.5 meses para la opción 2 y 12 meses para la opción 3.

b. Estudio geológico y geotécnico

Se llevará a cabo la presentación del estudio geológico y geotécnico de la zona de localización de la subestación y línea de transmisión, con el fin de determinar las propiedades y características geomecánicas de los materiales que hacen parte del perfil estratigráfico del sector. Además, para poder establecer las obras que mejor se ajusten a los requerimientos del proyecto desde el punto de vista

geotécnico. Esta actividad es temporal y tiene una duración de 1 mes para la opción 1, 2 meses para la opción 2 y 4 meses para la opción 3.

2. Actividades de construcción de la línea

a. Movimiento de tierras y fundaciones

Para las excavaciones de las estructuras las cuales serán variables dependiendo de las condiciones del suelo de fundación, se proyectaran zapatas y/o dados de fundación en concreto de 3000 psi reforzado con su respectivo pedestal, se hará anclaje y fundida in-situ a la profundidad sugerida para cada suelo de acuerdo al estudio geotécnico, las dimensiones de la zapata puede variar con la estructura, se tomaran las disposiciones convenientes para dejar excavaciones abiertas el menor tiempo posible. Para algunos casos se requerirá de cimentación tipo pilote, para la cual se realizará perforación con equipo taladro.

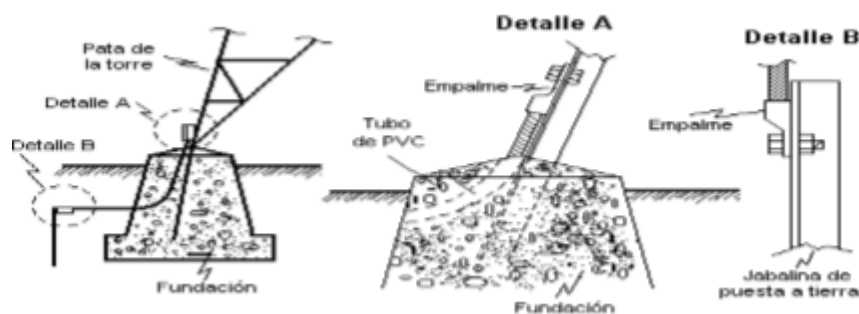
Las tierras sobrantes deberán ser extendidas, si el propietario del terreno la autoriza o retirarse a zonas de disposición de materiales en caso contrario.

Esta actividad es temporal y tiene un tiempo de ejecución de 1 meses para las opciones 1 y 5 meses para la opción 2 y 12 meses para la opción 3

b. Construcción de cimentaciones

Estas serán las bases que permitirán o garantizarán la estabilidad de las torres, dependiendo del tipo de torre y suelo esta puede variar durante la ejecución de esta actividad se ejecuta la instalación de los sistemas de puesta a tierra. Una vez identificado el sitio donde se va a instalar la torre se hace un replanteo de acuerdo lo establecido en los planos y se da inicio a la excavación. La excavación puede variar su forma de ejecución y puede estar sujeta la accesibilidad al sitio ya que se puede realizar de forma manual o forma mecánica.

Existen varios tipos de cimentación, pero las más comunes son las de tipo zapata las cuales se ejecutan con una base y un pedestal ambos reforzados los cuales una vez fundidos se rellena la excavación, otro tipo es la de tipo pila que son una cimentación más compleja profunda para la cual se realiza una excavación profunda y una vez amarrado el acero de refuerzo se llena con concreto, estas por lo general son más profundas y se ejecutan en suelos más inestables

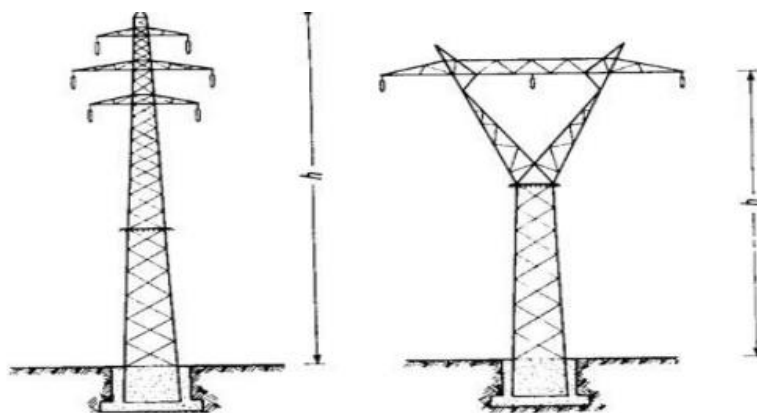


c. Montaje de estructura

Se implementará un plan de manejo de tráfico en donde se demarcará el área de trabajo y la zona de herramientas y equipos.

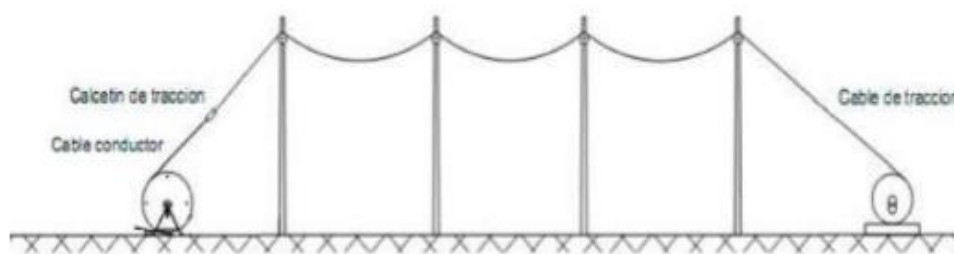
Una vez ejecutada la construcción de las cimentaciones y cumplido el tiempo de fraguado del concreto, se inicia el armado de la estructura, la cual se compone de muchos elementos entre ángulos, tornillería y refuerzos los cuales se ensamblan o conectan entre sí, normalmente se ejecuta un pre armado por secciones las cuales se conectan mediante el uso de grúas o plumas, hasta armar la torre a la altura requerida.

Toda esta actividad tiene una duración de 30 días por torre.



Después del armado de las torres se procede al montaje de las estructuras y herrajes de soporte para los conductores sobre los postes, tendido de cables sobre las estructuras de soporte mediante poleas, equipo de tracción del cable y dinamómetros, instalación de puesta a tierra para cada poste.

d. Tendido de cables



Para realizar el proceso de tendido de cables inicialmente se instalan los aisladores, herrajes soportes para los mismos, inicialmente se extiende un hilo guía (riega de manila), una vez extendido se ubican los equipos para halar este hilo al cual se unirá una guaya de hacero o material resistente con el cual se halará posteriormente cada cable. Este trabajo se ejecuta por tramos y se realiza por tramos de acuerdo con los cálculos y proyecciones realizadas por los ingenieros.

Toda esta actividad tiene una duración de 15 días por kilómetro, teniendo una duración de 1 mes para las opciones 1, 8 meses para la opción 2 y 22 meses para la opción 3.

4. Actividades de pre-construcción del Parque

4.1. Estudio geológico y geotécnico

El estudio geológico identifica variables que requieren un estudio posterior, el estudio geotécnico analiza los parámetros del terreno mediante ensayos. Permiten definición precisa de los caminos y cimentaciones y tratamiento necesario para su construcción dentro del área

4.2. Descapote, aseo y limpieza.

Teniendo en cuenta los resultados del punto uno se realiza el retiro de material orgánico. Para el presente análisis se considera asumido un espesor de 0.20m, teniendo en cuenta que está sujeto a cambios luego de los estudios iniciales. Los trabajos de descapote y limpieza, así como los de remoción de especies vegetales deben tener previa autorización de la interventoría. Esta actividad es temporal y tiene una duración de 12 días.

4.3. Localización y replanteo

En esta actividad se utilizan aparatos de medición y topografía, en donde se rectifican coordenadas de las siguientes facilidades: acceso, caseta de portería, zona de container, inversores, zona de paneles, vías internas de circulación, zodme. Esta actividad es temporal y tiene una duración de 8 días.

5. Excavaciones y rellenos

5.1.Excavaciones

Los materiales provenientes de la excavación se utilizarán en la construcción de las obras objeto del parque si reúnen las calidades exigidas, de acuerdo con los usos fijados en los documentos del proyecto o acordados con el interventor. El constructor no podrá desechar materiales ni retirarlos para fines distintos de la construcción del parque, sin la autorización del interventor.

Los materiales provenientes de la excavación que presenten buenas características para uso en la construcción de la obra serán reservados para colocarlos posteriormente. Su disposición provisional se hará en los sitios aprobados previamente para tal fin por el interventor.

Los materiales de excavación que no sean utilizables deberán ser llevados y dispuestos en las zonas de desecho aprobadas para el proyecto.

Salvo que en los documentos del proyecto se indique expresamente que la excavación es clasificada, las excavaciones para la conformación de la subrasante no se clasificarán, cualquiera que sea el tipo de materiales encontrados.

Si los documentos del proyecto indican que la excavación es clasificada por otro tipo de material, las excavaciones se clasificarán en dos tipos únicamente a) En roca; b) Común.

5.2.Rellenos

Dependiendo del estudio de caracterización de suelo se determina la capacidad portante, y si se requiere o no, alguna mejora para la zona de influencia del proyecto; así como la compactación y nivelación del terreno, evaluados en etapas posteriores de la ingeniería.

En caso de presencia de suelos especiales, como cenizas volcánicas, suelos blandos o suelos expansivos, se deberán atender las indicaciones particulares contenidas en los documentos técnicos del proyecto.

6. Maquinaria y Equipos

El constructor podrá utilizar cualquier tipo de equipo apropiado para la realización de las excavaciones incluyendo tractores con tapadora y desgarrador, motoniveladora, trailla y palas de empuje o arrastre, cargador y vehículos de transporte aprobados por la interventoría.

El equipo deberá mantenerse en óptimas condiciones de funcionamiento y su capacidad y rendimiento deberán producir el adelanto de la construcción de acuerdo con los programas de trabajo aprobados.

Estas actividades son temporales y tienen una duración de 30 días.

7. Actividades de construcción del Parque de Generación Fotovoltaico

7.1.Movimiento de tierras y drenajes

Consiste en la nivelación y compactación del terreno, se definen pendientes y se canalizan mediante cunetas en sacos de suelo cemento o tierra hacia los drenajes naturales existentes.

7.2.Construcción de caseta de portería

Consiste en la construcción de una edificación de baja complejidad diseñada bajo los parámetros de la NSR10 siguiendo las siguientes actividades en un término de 30 días

- a. Retiro de cerramiento
- b. Excavación
- c. Conformación de la base
- d. Nivelación
- e. Construcción cimentación
- f. Construcción de la estructura
- g. Acabados y varios

7.3. Montaje de estructuras y equipos

Consiste en la instalación e izaje de estructuras como los container para el centro de operaciones, los generadores de energía, paneles y las baterías de baños portátiles ecológicos. Se requieren las siguientes actividades en un lapso de 40 días:

- h. Excavación
- i. Conformación de la base
- j. Nivelación
- k. Construcción de la cimentación
- l. Instalación de estructuras prefabricadas (container y equipos)
- m. Excavaciones de zanjas para cableado
- n. Excavación
- o. Conformación de la base
- p. Construcción de cajas
- q. Cableado
- r. Relleno con material proveniente de la excavación.

6. Actividades de Operación

• Generación y entrega de Energía

Los sistemas fotovoltaicos que se conectan al Sistema Interconectado Nacional (SIN) está constituido generalmente por un generador fotovoltaico y un inversor que convierte la corriente continua entregada por el generador en corriente alterna con la tensión y la frecuencia requeridas por el operador eléctrico para la conexión al SIN y así poder enviar a la red de distribución toda la energía eléctrica producida por el sistema fotovoltaico.

Se debe disponer de un sistema de medida de energía eléctrica que mida la energía que se inyecta a la red.

• Medición de Variables Meteorológicas

En un sistema fotovoltaico se monitorea las diferentes variables meteorológicas a través de la instalación de una estación meteorológica que mide y registra los datos de las variables de irradiación, temperatura, viento y energía para así poder establecer un comportamiento atmosférico y tener información vital para el control y el manejo eficiente del sistema fotovoltaico. Además, contribuyen a identificar las posibles causas que afectan el desempeño del sistema y así tomar las medidas necesarias para incrementar su eficiencia.

• Envío de reportes al Centro Nacional de Despacho (CND)

Una vez entrado en operación el proyecto al Sistema Interconectado Nacional (SIN) se debe reportar al CND mediante el medio que este disponga para ello toda la información requerida para el despacho.

Las responsabilidades asignadas en el marco regulatorio actual para todas las plantas del SIN son seguir las instrucciones indicadas por el CND.

• **Mantenimiento del Sistema Fotovoltaico** Los sistemas fotovoltaicos se encuentran expuestos a agentes externos y cambios climáticos que afectan el funcionamiento de los módulos como a las conexiones eléctricas que pueden ocasionar un mal funcionamiento de todo el sistema, para prever esto se deben tener un plan de mantenimiento que contemple mantenimientos preventivos y correctivos de la instalación.

Es muy recomendable realizar revisiones periódicas de las instalaciones, para asegurar el correcto funcionamiento de los equipos y componentes.

7. Actividades de desmantelamiento y abandono

Las actividades por ejecutar en esta etapa serán las siguientes:

- Desmantelamiento y retiro de equipos, obras y estructuras.
- Restauración de áreas intervenidas.

• Uso de Recursos Naturales

Se describen los recursos naturales que requerirá el proyecto en el desarrollo de las etapas:

- Aguas superficiales: No se contempla realizar captación de aguas superficiales. Para el abastecimiento de agua para las actividades asociadas al proyecto fotovoltaico se contempla como opción la compra de agua a terceros autorizados, previa verificación de disponibilidad y capacidad suficiente para suplir las necesidades del proyecto.

- Aguas subterráneas: No se solicitará permiso de exploración o concesión para la captación del recurso hídrico subterráneo.

- Vertimientos: Las aguas residuales domésticas, pueden ser vertidas en campos de infiltración y/o entregadas a terceros. No se contempla la generación de aguas residuales industriales.

- Ocupaciones de cauce. El área técnica definirá la cantidad de estas ocupaciones luego del levantamiento topográfico.

- Materiales de construcción. Con respecto al uso de materiales de arrastre y/o cantera para las actividades de adecuación, mantenimiento y/o construcción de las vías de acceso y emplazamiento del proyecto solar, NO se contempla la explotación y/o aprovechamiento directo de los recursos naturales. En caso de requerirse algún material, será adquirido a terceros los cuales deben contar con las licencias y permisos vigentes expedidos por la autoridad competente para su explotación y comercialización.

- Aprovechamiento forestal. Para estimar la necesidad de aprovechamiento forestal, es necesario contar con el levantamiento topográfico del predio y la posterior identificación de coberturas. De manera preliminar se requiere un inventario forestal de árboles aislados en el predio y en la vía que comunica la vereda Dinamarca con la vereda Surimena, se aclara que se necesita la información solicitada y la descripción de la disposición de los paneles al interior del predio para poder realizar una estimación más clara.

- Emisiones atmosféricas. Las emisiones atmosféricas son generadas en la etapa de construcción por el hincado de estructura y montaje de paneles; construcción de la línea de conexión; movimiento de tierras durante la adecuación y/o construcción de vías; el descapote para la construcción de las instalaciones; y el tránsito de vehículos y maquinaria. Estas emisiones corresponden a material particulado suspendido y gases de combustión. Durante la etapa de operación, se prevé que el funcionamiento de los paneles no produce contaminación atmosférica relevante y no se generarán.

- Residuos sólidos. Los residuos generados durante las actividades del proyecto serán calculados una vez la parte técnica defina la descripción detallada del proyecto, para poder estimar los residuos sólidos (domésticos e industriales).

[...]

(Fuente: Tomadas del Formato – Anexo 1, paginas 9-16).

Adicionalmente, la solicitante ha sido enfática en señalar que se encuentra tramitando la solicitud de permisos ambientales para el uso y aprovechamiento de recursos naturales ante las Corporaciones Autónomas Regionales del Canal del Dique – CARDIQUE y del Sur de Bolívar CSB, lo cual quedó señalado en el acápite 3 del Formato – Anexo 1.

Para el caso particular y teniendo en cuenta la información allegada por la requirente, se concluye que se trata de un proyecto que se encuentra en etapa de prefactibilidad y que apunta a la construcción de un parque de generación de energía fotovoltaica y sus alternativas de línea de conexión en alta tensión (AT) 220 kV.

Lo anterior significa que, tratándose de actividades como las descritas y que apuntan a una etapa de prefactibilidad de un proyecto, se entiende que, con su ejecución, no se genera una afectación directa según los parámetros legales y jurisprudenciales que rigen la materia, toda vez que el proyecto de la referencia no configura ninguno de los preceptos constitutivos de la afectación directa a las comunidades étnicas, dado que (i) no perturba sus estructuras sociales, espirituales y culturales; (ii) no genera un impacto sobre las fuentes de sustento; (iii) no obstruye la realización de oficios de los que los que derivan su sustento; (iv) no produce reasentamiento alguno; (v) no recae sobre derechos de los

pueblos indígenas; (vi) no desarrolla preceptos determinados por el convenio 169 de la OIT; (vii) no les impone cargas que las lleguen a modificar su situación o posición jurídica y (viii) no configura una interferencia en los elementos definitorios de su identidad cultural.

En consecuencia, del análisis de las actividades antes reseñadas se colige que no se evidencia la existencia de afectación directa alguna a los colectivos étnicos, por lo cual, no es exigible el desarrollo del proceso de Consulta Previa.

De lo descrito anteriormente, se entiende que la presente resolución aplica únicamente para la fase actual, valga decir, de estudios y diseños, que es en la que se encuentra el proyecto. Por tanto, una vez el ejecutor defina su viabilidad y las actividades concretas a desarrollar de manera subsiguiente, deberá solicitar nuevamente el análisis de procedencia de la Consulta Previa ante este despacho.

Así las cosas, considera esta Subdirección Técnica que, ante la situación planteada por la solicitante, para el proyecto denominado «**PARQUE DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICA PLATANAL 4**», dada la etapa en que se encuentra, no es necesario adelantar proceso de Consulta Previa, teniendo en cuenta que no se evidencia afectación directa sobre sujetos colectivos susceptibles de derechos constitucionalmente protegidos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección Técnica,

RESUELVE

PRIMERO: Que para las actividades y características que comprenden el proyecto denominado «**PARQUE DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICA PLATANAL 4**», localizado en jurisdicción del municipio de Santa Rosa, en el departamento de Bolívar, **no procede** la realización del proceso de Consulta Previa.

SEGUNDO: Que la información sobre la cual se expide el presente acto administrativo aplica específicamente para las características técnicas relacionadas y entregadas por el solicitante a través del radicado **EXTMI2022-10294**, de 10 de junio de 2022, para el proyecto denominado «**PARQUE DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICA PLATANAL 4**».

TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOLANDA PINTO AMAYA
Subdirectora Técnica de Consulta Previa

Elaboró: Ana María Jaramillo Mesa – Abogada Grupo de Actuaciones Administrativas de Procedencia de Consulta Previa	Revisó: Nasly Hoyos Agámez. Abogada contratista Grupo de Actuaciones Administrativas de Procedencia de Consulta Previa. Angélica María Esquivel Castillo – Coordinadora Grupo de Actuaciones Administrativas de Procedencia de Consulta Previa.
Aprobó: Yolanda Pinto Amaya – Subdirectora Técnica DANCP.	

T.R.D. 2500.226.44
EXTMI2022-10294
Notificación: diana.rodriguez@licarenovaveis.com
rocio.administracion@licarenovaveis.com